



AUTO DE ARCHIVO No. 1343

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado 4089 de 2004, se denunció contaminación atmosférica generada por una bodega de reciclaje de plástico ubicado en la carrera 75 K No 58 B -04 sur de la Localidad de Tunjuelito.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 11 de mayo de 2004 a la carrera 75 K No 58 B – 04 sur y se emitió el concepto técnico 4423 del 8 de junio de 2004. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 20783 del 28 de septiembre de 2004 por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento que en el término de 30 días adecuara los dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, partículas, olores que impidan causa molestias a vecinos y transeúntes de conformidad con el artículo 23 del decreto 948/1995.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita los días 20 y 23 de agosto de 2008, a la carrera 75 No 58B- 04 sur , con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y se emitió el concepto técnico No. **014851** del 9 de octubre de 2008, en el cuál se encontró que el establecimiento mencionado ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación atmosférica, pero en su lugar se ubica un establecimiento dedicado a la elaboración y/o almacenamiento de insumos para curtiembres, al cual se le practicaron dos visitas sin que fuera posible acceder al inmueble, razón por la que se requerirá al nuevo propietario





1343

del establecimiento Señor YAIR GIRALDO FLORES, para que en el termino de 8 días presente ante la secretaria Distrital de Ambiente: certificado de constitución, copias de la tres ultimas facturas de acueducto, descripción detallada de procesos realizados y copia de las fichas técnicas y de seguridad de los insumos y productos manejados en el establecimiento.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud del principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1343

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado No 4089 del 4 de febrero de 2004, donde se denunció contaminación atmosférica generada en el establecimiento ubicado en la carrera 75 K No 58B-04 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Quejas y Soluciones
Proyecto: Magda L. Medina G.
CT. 014857-9-10-08



